

MORENA
GRUPO PARLAMENTARIO

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

II. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA

RECIBIDO
28 NOV 2023

DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO



San Raymundo Jalpan, Oaxaca, 27 de noviembre de 2023.

ASUNTO: Se presenta Iniciativa con proyecto de Decreto.

MTRO. JORGE ABRAHAM GONZÁLES ILLESCAS,
TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS, DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
RECIBIDO
28 NOV 2023
SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Con fundamento en los artículos 50 fracción I, 53 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I, 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en estrecha relación con el diverso 54, fracción I, del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; adjunto al presente libelo de manera impresa y en formato digital, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR LA QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 103 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA**, en materia de alternancia de género en el Poder Judicial del Estado de Oaxaca.

Lo anterior para el trámite legislativo correspondiente; seguro de la respuesta favorable al presente memorial, le reitero mi consideración distinguida.

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO, ES LA PAZ"


DIP. SERGIO LÓPEZ SÁNCHEZ
COORDINADOR

MORENA
GRUPO PARLAMENTARIO

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"



DIPUTADO SAMUEL GURRIÓN MATÍAS,
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE
LA LXV LEGISLATURA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

Los suscritos integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Político MORENA, de la LXV Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, 53 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I, 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en estrecha relación con el diverso 54, fracción I, del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; sometemos a consideración de esta Soberanía, para efectos de su estudio, dictamen, discusión y, de ser procedente, aprobación de la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR LA QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 103 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA**, en materia de alternancia de género en el Poder Judicial del Estado de Oaxaca, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la misma y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución Federal establece.

Asimismo, señala que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la propia Constitución y con los tratados

MORENA
GRUPO PARLAMENTARIO

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"



internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia, además que, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Finalmente, el artículo en cita señala que queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Es así que, la diversidad de la población que compone la nación mexicana se ve protegida desde el ámbito internacional y constitucional, motivo por el cual, tanto las autoridades como los entes públicos del Estado mexicano tienen el deber de adoptar las medidas tendentes a garantizar el pleno ejercicio de los derechos de todas las personas, sin discriminación alguna, de acuerdo con los principios legales.

En este sentido, el principio de igualdad inmerso en los artículos 1° y 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos contiene dos cláusulas, a saber: aquella que prohíbe los tratos arbitrarios y la que prohíbe la discriminación. Ambas cláusulas son abiertas, pues no se limitan a un listado específico de categorías de protección, sino que garantizan la igualdad sin distinción por cualquiera de las condiciones de la diversidad humana y prohíben la discriminación por cualquier motivo más allá de los literalmente enumerados.

MORENA
GRUPO PARLAMENTARIO

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"



Es importante resaltar que el principio de igualdad va más allá de la igualdad ante la ley, ya que se debe asegurar la igualdad sustantiva, esto es, la igualdad de trato para las personas en el ejercicio pleno de sus derechos humanos y libertades fundamentales, reconociendo las diferencias existentes de una manera que no se discrimine, ello de acuerdo con lo establecido en el artículo 5° fracción V de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

Asimismo, las libertades fundamentales, entre las que destaca el participar en el gobierno y en la gestión de asuntos públicos se encuentra expresada en instrumentos internacionales como la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial; la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW por sus siglas en inglés) y su Recomendación General 39 sobre las Mujeres y Niñas Indígenas; por mencionar algunos.

Consecuentemente, derivado del Decreto de la reforma constitucional en materia política-electoral, publicada en el Diario Oficial de la Federación el diez de febrero de dos mil catorce, el principio de paridad fue incorporado a la Constitución Federal para las candidaturas a los Congresos y a las leyes electorales expedidas; dicho principio surgió de la necesidad de incluir o reconocer la igualdad entre hombres y mujeres en las decisiones políticas, a través de mecanismos que permitieran la participación plena de las mujeres y el ejercicio efectivo de sus derechos en la integración de los órganos.¹

Ahora bien, la reforma constitucional de 2019, reformó los artículos 2°, 4°, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos,

¹ Discusión en el Pleno del Senado de la República del dictamen sobre modificaciones constitucionales en materia político-electoral, el día 3 de diciembre de 2013.
https://www.te.gob.mx/blog/delamata/front/articles/article/288#_ftnref2

MORENA
GRUPO PARLAMENTARIO

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"



con los cuales se marcó un momento histórico y un logro sin precedentes para garantizar los derechos los derechos políticos de las mujeres, porque se estableció que se asegurará que la mitad de los cargos de decisión sean para las mujeres en los tres poderes del Estado, en los tres órdenes de gobierno, en los organismos autónomos, en las candidaturas de los partidos políticos a cargos de elección popular, así como en la elección de representantes ante los ayuntamientos en los municipios con población indígena.

Con lo anterior, se pone de manifiesto que las y los oaxaqueños, tenemos derecho a acceder a cargos públicos, así como ser tutelados por una justicia efectiva. Para ello se requiere que todos los cuerpos normativos del Estado, sean libres de impedimentos innecesarios y, por otro lado, se tutelen e incorporen principios constitucionales federales que aún no son previstos en el orden jurídico local.

Como legisladores, nos corresponde realizar en el ámbito de nuestra competencia aquellas acciones apegadas a los derechos humanos reconocidos dentro del parámetro de control de regularidad constitucional, que funcionen para cambiar el paradigma en el Estado y avanzar, de tal forma que sean una realidad los derechos que tanto mujeres como hombres han luchado por décadas.

Las y los diputados de la cuarta transformación en Oaxaca, estamos comprometido en garantizar aquellos principios que se han reconocido a nivel constitucional federal, y por ello, se deben realizar las adecuaciones necesarias en la legislación estatal para la debida homologación.

Precisado lo anterior, es importante recordar que el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Oaxaca es la máxima autoridad a nivel local en la impartición

MORENA
GRUPO PARLAMENTARIO

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"



de justicia del fuero común, y es un contrapeso al Poder Legislativo, y el Poder Ejecutivo; lo que garantiza que ni los servidores públicos de la Administración Pública Estatal, así como del Congreso Local o los órganos constitucionales autónomos, ejerzan actos autoritarios o arbitrarios; por el contrario, el Tribunal actúa como garante y vigía del cumplimiento irrestricto de la Constitución Local y de las leyes que de ella emanan.

Razón por la cual, el movimiento político al que pertenecemos es partidario de que, solo por medio de la inclusión e igualdad podremos construir un Estado de derecho y democrático. Para que esto suceda, debe permitirse el acceso de las mujeres a puestos de eminencia dentro de la Titularidad del Poder Judicial, y crear los puentes para que sea mucho más sencillo alcanzar este fin. Lo anterior es urgente y necesario.

Se destaca que trágicamente, a lo largo de los más de 200 años de vida independiente de nuestro Estado, como parte de la federación que conforma México, solamente una mujer ha ejercido como presidenta del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Oaxaca, siendo la Lic. María Eugenia Villanueva Abraján el único caso, y que, solamente ejerció el cargo en calidad de interina durante el año 2019.

Esto es grave, pues la contribución de las mujeres a la vida política y jurídica del Estado ha sido incalculable, y en cambio, no se ha hecho justicia a su contribución, pues no están debidamente representadas en los cargos públicos más importantes. A consideración de este Grupo Parlamentario, las condiciones de desigualdad entre hombres y mujeres están patrocinadas y propiciadas por la forma en como fue construida nuestra legislación, orientada en antaño a beneficiar

MORENA
GRUPO PARLAMENTARIO

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"



únicamente a los hombres y en algunos casos, invisibilizar a las mujeres, de ahí que se plantea esta acción afirmativa.

Nuestro grupo parlamentario considera que coyunturalmente, es tiempo de las mujeres, por lo que es importante transformar las estructuras jurídicas para propiciar que se cumplan las acciones afirmativas que se han generado en este nuevo paradigma constitucional, por ello, en uso de la facultad que nos confiere el artículo 50 fracción I de la Constitución Local, presentamos a esta soberanía la propuesta para que se reforme el artículo 103 de la Constitución Local, para establecer el principio de alternancia de género en la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia.

La finalidad del principio de alternancia de género en la integración del Poder Judicial, es permitir que la participación del hombre y la mujer sea en condiciones de igualdad de oportunidades para acceder al cargo de Presidenta o Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Oaxaca.

Con la acción legislativa planteada, se garantizará en nuestro ordenamiento el principio de igualdad entre hombres y mujeres previstos en el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo que se concatena con otro principio constitucional, el principio de paridad.

Igualmente se propone eliminar el requisito de que, para presidir el Tribunal Superior de Justicia del Estado, se requiere integrar Sala por tres años. La eliminación de dicho requisito se enmarca dentro de la conformación que deberá tener el Tribunal Superior de Justicia, pues estamos frente a un hecho histórico, en donde el Ejecutivo del Estado ha emitido convocatorias exclusivas para mujeres con el propósito de tutelar el principio constitucional de paridad, lo que conllevaría a un

Several handwritten marks are present on the right side of the page. At the top, there is a large, stylized signature. Below it, a smaller signature is visible. Further down, there is a circular scribble. At the bottom, there are two more distinct handwritten marks, one resembling a cross and the other a circle with a horizontal line through it.

MORENA
GRUPO PARLAMENTARIO

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"



ilícito atípico en caso de dejarse en los términos que hoy se encuentra el artículo que se propone reformar, pues por una parte se incorpora el principio de alternancia de género en la presidencia, y por otro, se haría nugatorio el derecho a ser votadas a las mujeres que sean nombradas en virtud de las convocatorias emitidas por el ejecutivo, de ahí que se considere pertinente eliminar el requisito que impide el ejercicio de sufragio pasivo en el seno del pleno del Tribunal Superior de Justicia, pues de esta manera habría un acceso real y total al cargo de Magistradas, de las mujeres que sean designadas.

Por ello, como se observa en la redacción del artículo, proponemos que se suprima de la Constitución Local el requisito que, para ser presidente o presidenta del Tribunal, antes deban integrar Sala por un mínimo de tres años. Al suprimir esta limitante, cualquiera de los integrantes del Pleno, puede ser votado, siendo dicho órgano colegiado el que decida libremente, quién debe presidir el Tribunal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a consideración esta soberanía, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR LA QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO Y 103 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA**, en materia de alternancia de género en el Poder Judicial del Estado de Oaxaca, en los siguientes términos:

**LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
OAXACA,**

DECRETA:

Several handwritten signatures and scribbles are present on the page, including a large one on the right side of the first paragraph and several smaller ones below the 'DECRETA:' text.

MORENA
GRUPO PARLAMENTARIO

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"



ÚNICO. Se REFORMA el artículo 103 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; para quedar como sigue:

Artículo 103.- El Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Oaxaca será presidido por la Presidenta o el Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado que elija el Pleno y durará en el ejercicio de sus funciones cuatro años pudiendo ser reelecto por un período más. **En la elección de la presidencia debe respetarse el principio de alternancia de género.** La Magistrada o el Magistrado Presidente tendrá la representación legal del Poder Judicial.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

TERCERO. El Congreso del Estado de Oaxaca deberá realizar las adecuaciones normativas correspondientes, en un plazo no mayor a los ciento ochenta días naturales, contados a partir del día siguiente a la entrada en vigor del presente Decreto.

CUARTO. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía, que contravengan al presente Decreto.

A large, stylized handwritten signature or mark, possibly a name, written in black ink on the right side of the page.

A circular handwritten mark or signature, possibly a name, written in black ink on the right side of the page.

A small, circular handwritten mark or signature, possibly a name, written in black ink on the right side of the page.

A long, horizontal handwritten mark or signature, possibly a name, written in black ink on the right side of the page.

A stylized handwritten signature or mark, possibly a name, written in black ink on the right side of the page.

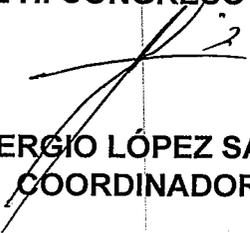
MORENA
GRUPO PARLAMENTARIO

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"



Dado en el Recinto Legislativo de San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a los 27 días del mes de noviembre del 2023.

ATENTAMENTE
GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA
LXV LEGISLATURAL DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA



DIP. SERGIO LÓPEZ SÁNCHEZ
COORDINADOR



DIP. JUANA AGUILAR ESPINOZA



DIP. LIZETT ARROYO RODRÍGUEZ

DIP. NANCY NATALIA BENÍTEZ ZÁRATE



DIP. SESUL BOLAÑOS LÓPEZ

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO



DIP. LETICIA SOCORRO COLLADO
SOTO



DIP. LUISA CORTÉS GARCÍA



DIP. PABLO DÍAZ JIMÉNEZ



DIP. NICOLÁS ENRIQUE FERIA
ROMERO

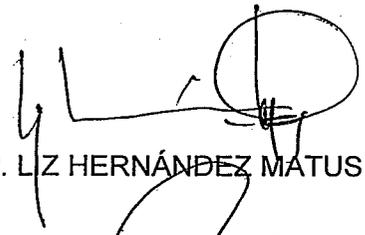


DIP. DENNIS GARCÍA GUTIÉRREZ

MORENA
GRUPO PARLAMENTARIO

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA



DIP. LIZ HERNÁNDEZ MATUS



DIP. MELINA HERNÁNDEZ SOSA



DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ
CERVANTES



DIP. ROSALINDA LOPEZ GARCÍA



DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO



DIP. CÉSAR DAVID MATEOS BENÍTEZ



DIP. YESENIA NOLASCO RAMÍREZ



DIP. HAYDEÉ IRMA REYES SOTO



DIP. CONCEPCIÓN RUEDA GÓMEZ



DIP. MARIANA BENÍTEZ TIBURCIO



DIP. LUIS ALBERTO SOSA CASTILLO



DIP. HORACIO SOSA VILLAVICENCIO



DIP. JAIME MOISÉS SANTIAGO AMBROSIO

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR LA QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 103 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, EN MATERIA DE ALTERNANCIA DE GÉNERO EN EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE OAXACA.